



EJECUTIVO SINGULAR.

RAD NO. 70-001-40-03-004-2010-00693-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que los integrantes de la parte ejecutada Julio Manuel Montes Guzmán y Francisco Javier Bertel Pérez, le ha conferido mandato a un profesional del derecho, y este de consuno con el apoderado general del ejecutante Rubén Jairo Estrada Botero, han arribado contrato de transacción, en el que solicitan el finiquito del negocio.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, 22 de noviembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Veinte dos (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo iniciado por RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO, contra FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ y JULIO MANUEL MONTES GUZMAN, radicado bajo el No. 2010-00693-00.

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciéndose efectivamente que el Apoderado General de la parte ejecutante RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO, según Escritura Pública cero veinte (020) del 10 de enero de 2018, corrida ante la Notaria Segunda del Circulo de Montería- Córdoba, de consuno con el Apoderado Judicial los integrantes de la parte ejecutada JULIO MANUEL MONTES GUZMÁN y FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ, han arribado escrito en el que piden la terminación anormal del presente proceso por Transacción, con base en el memorial que intitularon "*Solicitud de terminación del proceso por transacción con entrega de títulos*", recaído sobre la obligación objeto de cobro coercitivo, por lo que esta Unidad Judicial procederá al estudio del mentado escrito, previa las siguientes enunciaciones.

La contención que ocupa la atención del despacho, tuvo su génesis en el proceso ejecutivo que inició el ejecutante RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO, en calidad de endosatario en procuración del señor HERNAN DANILO MOLINA VILLEGAS, contra los integrantes de la parte ejecutada JULIO MANUEL MONTES GUZMAN y FRANCISCO JAVIER BERTEL PEREZ, persiguiendo obtener el pago de la suma dineraria de **\$2.877.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios desde 15 de agosto de 2010, la cual se hay vertida en el Pagaré No. 3168.

El Mandamiento de pago fue decretado mediante proveído del Once (11) de enero de 2011. El integrante de la parte ejecutada JULIO MANUEL MONTES



GUZMAN, se notificó personalmente en la secretaria del juzgado el día 11 de noviembre de 2011; mientras el otro integrante de la parte ejecutada FRANCISCO JAVIER BERTEL PEREZ, fue enterado de la orden ejecutiva en su contra mediante Aviso, a través de la empresa de correo Particular REDEX S.A, el día 12 de julio de 2012, quienes dejaron transcurrir en silencio el término legal para proponer excepciones, por lo que este Decisorio mediante interlocutorio del 09 de agosto de 2012, dictó el condigno auto de seguir adelante la ejecución, ordenando a las partes contendientes presentaran liquidación del crédito he indicaran capital e intereses, hasta la fecha de su introducción.

A posteriori¹, el 12 de agosto de 2013, la apoderada judicial de la parte ejecutante allega liquidación del crédito perseguido en el que especificó capital e intereses, arrojándole como guarismo matemático la suma dineraria de **\$4.844.868**; la que a la postre fue aprobada mediante Auto del 25 de septiembre de 2013; las costas procesales iniciales fueron tasadas por valor de **\$377.040.76**, aprobada por Auto 05 de noviembre de 2013.

En la data 03 de agosto de 2020, el integrante de la parte ejecutada JULIO MANUEL MONTES GUZMAN, en nombre propio solicitó la terminación del presente litigio arguyendo que su codeudor,- integrante de la parte ejecutada FRANCISCO JAVIER BERTEL PEREZ,- le habían descontado más dinero que el que se persigue en cartulario, dándose según él los presupuestos para el finiquito de la contención por pago total; a su turno, en escrito radicado en la secretaria del juzgado el día 17 de septiembre de 2020, el mandatario judicial de la parte ejecutante al momento de descorrer el traslado que se le hiciera de la solicitud de terminación del proceso, procedió a presentar liquidación actualizada del crédito, argumentando que la anterior databa del 12 de agosto de 2013, simultáneamente solicitó la entrega de los depósitos que se encontraran a favor de su mandante.

Por interlocutorio del 23 de octubre de 2020, esta Unidad Judicial resolvió el memorial incoatorio presentado por el integrante de la parte ejecutada JULIO MANUEL MONTES GUZMAN, con el que pretendía el finiquito del pleito, por haberse descontado al otro integrante de la parte ejecutada BERTEL PEREZ, más dinero que el que se perseguía en el proceso, procediendo esta Unidad Judicial confeccionar liquidación del crédito adicional la que arrojó el monto de **\$4.843.826, simultáneamente** se practicó liquidación de costas adicionales la que dio como resultado **\$290.629.56**; luego realizada la adición de las liquidaciones de crédito (Capital e Intereses) primigenia y adicional, arrojan un gran total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **\$9.688.694**; cantidad este ultima

¹ Ver folio 32 del Cdno Ppal



a la que habría de sumarles el valor de las costas primigenias y adicionales, - **\$377.040.76 centavos, y \$290.629.56 centavos**; pero como las liquidaciones de créditos por capitales e intereses ascienden al monto de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS **\$9.688.694**, a este último guarismo se le restará el quantum de **SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS \$7.114.211.02**, que vendrían a ser el monto al que ascienden los títulos judiciales que les fueron cancelados al apoderado general de la parte ejecutante **RODRIGO LOPEZ LÓPEZ**, debiéndose efectuar una tercera liquidación de crédito adicional, teniendo en cuenta las calendas en que se practicó la última liquidación del crédito adicional así:

Parámetros de Liquidación								
FECHA LIQUIDACION:							22-nov-2023	
TASA INTERES CORRIENTE							0,00%	
TASA INTERES MORATORIO							23,42%	
CAPITAL							\$ 2.877.000	
Valor Liquidación								
Concepto	Valor	Fecha Inicial	Fecha Hasta/Mvto	Días	Vlr/Abono Interés	Vlr/Abono Capital	Saldo Interés	Saldo Capital
Capital							6.811.694	2.877.000
Liq. Interés Corriente				0	0		6.811.694	
Liq. Interés Moratorio		24-oct-20	1-dic-20	37	69.251		6.880.945	
Abono	7.114.211		30-nov-20	0	6.880.945	233.266	0	2.643.734
Liq. Interés Moratorio		1-dic-20	22-nov-23	1071			1.842.008	2.643.734
VALORES CANCELADOS			TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO					
Abonado a Capital	Abonado a Interés					Nuevo Saldo Capital	Interés Generado Pendiente	
\$ 233.266	\$ 6.880.945					\$ 2.643.734	\$ 1.842.008	
\$ 7.114.211			\$ 4.485.742					

Preexistiendo una obligación insoluta correspondiente a saldo de capital la suma de **\$2.643.734 pesos**, e intereses pendientes de pago en la suma de **\$1.842.008 pesos**, para un gran total de capital e intereses de **\$4.485.742 pesos**, verificada la liquidación de costas procesales asciende al monto de **\$147.360.64 centavos**, más el saldo de costas procesales primigenias y adicionales por valor de **\$377.040.76 centavos, y \$290.629.56 centavos**, respectivamente, ; realizada la adición de rigor se tiene que asciende la liquidación de crédito y costas procesales al monto de **\$5.300.772.96 centavos**; suma esta que supera ampliamente el quantum que habría de solucionársele a la parte ejecutante como resultado de la transacción a que arribaron las partes contendientes, recaída sobre la prestación debida por los sujetos pasivos de la acción ejecutiva, vertida en dieciséis (16) depósitos



judiciales por diversos valores, descontados del salario en la proporción legal percibido por el integrante de la parte ejecutada FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ, los que ascienden a la suma dineraria de **\$4.003.312,31 centavos**, con los que se solucionaría la obligación, los cuales convienen serían entregados en favor del apoderado general del ejecutante RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO, abogado RODRIGO LOPEZ LÓPEZ.

Por otro lado, como los integrantes de la parte ejecutada JULIO MANUEL MONTES GUZMÁN y FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ, a través de apoderado judicial, simultáneamente en la solicitud de aquiescencia de la terminación anormal del proceso, por el fenómeno jurídico de la Transacción, pide la entrega de diecinueve (19) depósitos judiciales que se hallen a órdenes de este proceso y por cuenta de este Despacho, representados en diversos valores descontados del salario en la proporción legal percibido por el integrante de la parte ejecutada BERTEL PÉREZ, como miembro activo de la Policía Nacional, los que arrojan el guarismo dinerario de **\$6.073.010.60 centavos**, además, le sean entregados a favor del integrante de la parte ejecutada FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ, los títulos judiciales que llegaren después de ordenada la terminación de la Litis, así las cosas, se dispondrá lo propio en la resolutive de este proveído.

Además, una vez verificado lo anterior se disponga fenecimiento de este proceso por pago total de la obligación, costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares.

Ahora, se tiene que la Transacción es un modo anormal de terminación de los procesos en que ambas partes se hacen concesiones recíprocas para extinguir o precaver un litigio, la misma institución debe mirarse bajo dos vértices, uno de carácter sustantivo como lo es el contrato, y otro de carácter adjetivo que viene enunciado en el artículo 312 C.G.P.; en el asunto sub examine, la declaración de voluntad contentiva de la Transacción viene signada por el Apoderado General de la parte ejecutante RUBÉN JAIRO ESTRADA BOTERO, condición que acredita con la Escritura Pública Cero Veinte (020) del 10 de enero de 2018, corrida en la Notaria Segunda del Circulo de Montería Córdoba; y el apoderado judicial de los integrantes de la parte ejecutada JULIO MANUEL MONTES GUZMÁN y FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ, en ella se solicita resumidamente el fenecimiento de este litigio con ocasión de la entrega que haga ésta Judicatura al mandatario general del ejecutante, de los siguientes títulos judiciales:

Número del título	Valor
4630300000678749 del 28/12/2020	\$ 253.135.99



4630300000680709 del 28/01/2021	\$ 246.991.39
4630300000684633 del 26/02/2021	\$ 246.991.39
4630300000687724 del 26/03/2021	\$ 246.991.39
4630300000692232 del 30/04/2021	\$ 246.991.39
4630300000695419 del 31/05/2021	\$ 246.991.39
4630300000698699 del 28/06/2021	\$ 246.991.39
4630300000703367 del 29/07/2021	\$ 246.991.39
4630300000706421 del 27/08/2021	\$ 246.991.39
4630300000711047 del 30/09/2021	\$ 260.542.10
4630300000714763 del 29/10/2021	\$ 261.431.25
4630300000720693 del 01/12/2021	\$ 261.431.25
4630300000723938 del 28/12/2021	\$ 261.431.25
4630300000726802 del 31/01/2022	\$ 243.136.45
4630300000730770 del 03/03/2022	\$ 243.136.45
4630300000733227 del 30/03/2022	\$ 243.136.45
Total	\$ 4.003.312,31



Depósitos judiciales individualizados por su número fecha y valor que arrojan un total de CUATRO MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (**\$4.003.312,31**).

Y por el otro lado, como lo intervinientes solicitan la autorización y entrega al mandatario judicial de los integrantes de la parte pasiva, con facultades expresas para transigir y recibir, de los depósitos judiciales que se discriminan a continuación.

Número del título	Valor
630300000738210 del 04/05/2022	\$ 275.308.41
4630300000741156 del 31/05/2022	\$ 311.564.07
4630300000744621 del 29/06/2022	\$ 347.482.07
4630300000748634 del 27/07/2022	\$ 347.785.00
4630300000752926 del 30/08/2022	\$ 347.785.00
4630300000756957 del 29/09/2022	\$ 350.150.67
4630300000759766 del 28/10/2022	\$ 331.908.95
4630300000763234 del 29/11/2022	\$ 328.312.85
4630300000767898 del 28/12/2022	\$ 328.312.85
4630300000771133 del 02/02/2023	\$ 296.312,85
4630300000774507 del 27/02/2023	\$ 296.312,85
4630300000778208 del 29/03/2023	\$ 296.312,85
4630300000781765 del	\$ 296.312,85



28/04/2023		
4630300000784895	del	\$ 296.312,85
29/05/2023		
4630300000789377	del	\$ 124.817.25
30/06/2023		
4630300000789752	del	\$ 373.552.34
30/06/2023		
4630300000794084	de	\$ 373.552.34
31/07/2023		
4630300000798035	de	\$ 373.552.34
30/08/2023		
4630300000801762	de	\$ 377.362.21
29/09/2023		
TOTAL		\$6,073,010.6

Depósitos judiciales individualizados por su número fecha y valor que arrojan un total de **SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$6,073,010.6)**

En este caso, para resolver la solicitud de Transacción como forma anormal de terminación del proceso, se advierte que existe un litigio pendiente de resolver, que la solicitud de transacción obedece a la libre y expresa manifestación de voluntad de las partes a través de sus apoderados, en ausencia de vicios del consentimiento, - error, fuerza o dolo, - y lo manifestado y acordado dio génesis a concesiones recíprocas y mutuas entre las partes contendientes.

En concordancia, siendo la Transacción un fenómeno jurídico por medio de cual se termina anormalmente un proceso, con la anuencia de las partes intervinientes, quienes lo harán por escrito, dirigido al Operador Judicial que conoce del litigio, quien le impartirá su homologación sin lugar a condena en costas, trayendo aparejada consecuentemente la terminación del litigio y levantamiento de las medidas cautelares existentes, sin lugar a costas procesales.

En el sub judice, por las extractadas consideraciones y razones de derecho arriba plasmadas, se ordenará la terminación del presente proceso, y se le impartirá aprobación a la Transacción celebrada entre las partes contendientes,



por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la terminación anormal del presente proceso por Transacción, a la que arribaron las partes contendientes en este litigio, según la declaración de voluntad suscrita por el Apoderado General del ejecutante **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.103.436; **RODRIGO LOPEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.412.717 y Tarjeta Profesional No. 16.938 del C. S de la J., con facultades expresas para transigir y recibir, de consuno con el apoderado judicial de los integrantes de la parte ejecutada **JULIO MANUEL MONTES GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.995.507, y **FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.549.851, abogado **CARLOS MARIO RUIZ PEINADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.545.079, y tarjeta profesional No. 163.880 del C. S. de la J., con facultades expresas para transar y recibir, debidamente rubricado por sus mandatarios en el documento que denominaron "*Solicitud de terminación del proceso por transacción con entrega de títulos*", de conformidad con el Artículo 312 del Código General del Proceso; **consecuencialmente**, decretese el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble individualizado con matrícula No. 340-54040 de la ORIP de Sincelejo, de propiedad del integrante de la parte ejecutada JULIO MANUEL MONTES GUZMAN, ordenada en proveído del 11 de enero de 2011, y comunicada con oficio 0730 del 01 de marzo de 2011; Así como también el embargo y retención previa de la quinta parte de la excedencia del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devenga el integrante de la parte ejecutada FRANCISCO JAVIER BERTEL PEREZ, como funcionario de la Policía Nacional, decretada mediante proveído del 11 de enero de 2011, y comunicada mediante oficio No. 0731 del 01 de marzo de 2011.

SEGUNDO: HÁGASE entrega previo endoso e identificación al apoderado General de la parte ejecutante **RODRIGO LOPEZ LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.412.717 y Tarjeta Profesional No. 16.938 del C. S de la J., con facultades expresas para recibir, de los siguientes títulos judiciales:

Número del título	Valor
4630300000678749 del 28/12/2020	\$ 253.135.99



4630300000680709 del 28/01/2021	\$ 246.991.39
4630300000684633 del 26/02/2021	\$ 246.991.39
4630300000687724 del 26/03/2021	\$ 246.991.39
4630300000692232 del 30/04/2021	\$ 246.991.39
4630300000695419 del 31/05/2021	\$ 246.991.39
4630300000698699 del 28/06/2021	\$ 246.991.39
4630300000703367 del 29/07/2021	\$ 246.991.39
4630300000706421 del 27/08/2021	\$ 246.991.39
4630300000711047 del 30/09/2021	\$ 260.542.10
4630300000714763 del 29/10/2021	\$ 261.431.25
4630300000720693 del 01/12/2021	\$ 261.431.25
4630300000723938 del 28/12/2021	\$ 261.431.25
4630300000726802 del 31/01/2022	\$ 243.136.45
4630300000730770 del 03/03/2022	\$ 243.136.45
4630300000733227 del 30/03/2022	\$ 243.136.45
TOTAL	\$ 4.003.312,31



Para un total de **CUATRO MILLONES TRES MIL TRECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$4.003.312.31)** descontados del salario en la proporción legal percibido por el integrante de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.549.851, como funcionario de la Policía Nacional.

TERCERO: HÁGASE entrega previo endoso e identificación al apoderado judicial de los integrantes de la parte ejecutada **CARLOS MARIO RUÍZ PEINADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.545.079 y Tarjeta Profesional No. 163.680 del C. S de la J., con facultades expresas para transigir y recibir, de los siguientes títulos judiciales:

Número del título	Valor
630300000738210 del 04/05/2022	\$ 275.308.41
4630300000741156 del 31/05/2022	\$ 311.564.07
4630300000744621 del 29/06/2022	\$ 347.482.07
4630300000748634 del 27/07/2022	\$ 347.785.00
4630300000752926 del 30/08/2022	\$ 347.785.00
4630300000756957 del 29/09/2022	\$ 350.150.67
4630300000759766 del 28/10/2022	\$ 331.908.95
4630300000763234 del 29/11/2022	\$ 328.312.85
4630300000767898 del 28/12/2022	\$ 328.312.85
4630300000771133 del 02/02/2023	\$ 296.312,85
4630300000774507 del 27/02/2023	\$ 296.312,85



4630300000778208 del 29/03/2023	\$ 296.312,85
4630300000781765 del 28/04/2023	\$ 296.312,85
4630300000784895 del 29/05/2023	\$ 296.312,85
4630300000789377 del 30/06/2023	\$ 124.817.25
4630300000789752 del 30/06/2023	\$ 373.552.34
4630300000794084 de 31/07/2023	\$ 373.552.34
4630300000798035 de 30/08/2023	\$ 373.552.34
4630300000801762 de 29/09/2023	\$ 377.362.21
TOTAL	\$6,073,010.6

Para un total de **SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DIEZ PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$6.073.010.6)** descontados del salario en la proporción legal percibido por el integrante de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.549.851, como funcionario de la Policía Nacional.

CUARTO: HÁGASE entrega previo endoso e identificación al integrante de la parte ejecutada **FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.549.851, del depósito judicial No. **4630300000806947** del 31/10/2023 por valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$378.564.13)**.

QUINTO: TÉNGASE al abogado **CARLOS MARIO RUIZ PEINADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.545.079, y tarjeta profesional No. 163.880 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de los integrantes de la parte ejecutada **JULIO MANUEL MONTES GUZMÁN** y **FRANCISCO JAVIER BERTEL PÉREZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido por estos últimos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente en su oportunidad, Desanotese de los Libros Índice, Radicadores y de la plataforma TYBA Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MOLTALVO

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3aaf8aa60c5d7855e571db1421dc95f7f2f879f80e507619defdfcb0b62cc7a**

Documento generado en 22/11/2023 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>